



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE mediante Acuerdo No. 009, de 6 de enero de 1994, este Ministerio, otorgó personalidad jurídica a la Comuna "**SAN JOSE ALTO**", domiciliada en la parroquia Tabacundo, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha;

QUE en Asambleas Generales de Comuneros, llevadas a cabo los días 14, 15 y 17 de enero del 2002, se ha conocido, discutido y aprobado el nuevo Reglamento Interno de la Organización, resolviendo someterlo a consideración del Ministerio de Agricultura y Ganadería;

QUE la Directiva de la Comuna, ha presentado el proyecto del nuevo Reglamento Interno en conocimiento del Ministerio, para su estudio y aprobación;

QUE el Director Provincial Agropecuario de Pichincha, con memorando No. 730 DPA-PCH-DT, de 10 de septiembre del 2002, emitió informe favorable;

QUE el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No. 707 DC/DGOC, de 16 de septiembre del 2002, emitió informe favorable;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite, con duplímemo No. **811** de **16 OCT 2002** ; y.

En ejercicio de la facultad conferida por los artículos 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas,

ACUERDA:

Art. 1.-Aprobar el nuevo Reglamento Interno de la Comuna "**SAN JOSE ALTO**", domiciliada en la parroquia Tabacundo, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha.

Art. 2.-Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Comunas que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de este Ministerio.

Art. 3.-Comunicar a los interesados con una copia del presente Acuerdo, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Por delegación del Titular de este Portafolio, constante en Acuerdo Ministerial No. 233, de 29 de julio del 2002, suscribe el presente Acuerdo el Subsecretario General de este Ministerio.

Dado en Quito, a

17 OCT. 2002

Ing. Diego Gándara Pérez
SUBSECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA "SAN JOSE ALTO"**CAPITULO I****DE LA CONSTITUCION, DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA**

Art. 1.-La Comuna San José Alto, es una Organización Campesina formada por los agricultores del lugar, pertenecientes a la Parroquia Tabacundo, Cantón Pedro Moncayo, Provincia de Pichincha, unidos por vínculos de sangre, costumbres y tradiciones, con intereses y aspiraciones comunes.

Art. 2.-Los fines de la Comuna son:

- a. Elevar el nivel de vida de sus miembros en base de la acción conjunta de todos los comuneros;
- b. Procurar la integración socioeconómica y su participación activa en la vida del País;
- c. Mantener la solidaridad entre los comuneros, como medio para preservar la paz, la armonía y la tranquilidad en el seno de la Comuna;
- d. Organizar y mantener servicios de asistencia social de enfermedad, fallecimiento y contribución económicas de los comuneros, cuando ocurran circunstancias de emergencia;
- e. Conseguir asistencia técnica y crediticia de instituciones nacionales o extranjeras encargadas de programas de desarrollo de la Comunidad;
- f. Establecer granjas demostrativas para la capacitación práctica de los comuneros con el propósito de mejorar las técnicas agrícolas;
- g. Crear mejorar los establecimientos educativos de la Comuna; para la enseñanza formal de los niños y adultos;
- h. Adquirir por los medios legales, tierras para dedicarlas a la labranza comunitaria;
- i. Mantener mediante el trabajo comunitario, las obras de infraestructura de la Comuna y los servicios comunales;
- j. Adoptar las medidas necesarias para que las viviendas de los comuneros se construyan sujetándose a las normas de higiene y salud; y,
- k. Organizar la Caja de Ahorro para prestar servicios de crédito a los comuneros.

CAPITULO II**DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA**

Art. 3.-Los organismos que rigen la vida de la Comuna son:

- d. La Asamblea General de Comuneros
- e. El Cabildo; y,
- f. Las Comisiones

Art. 4.-La Asamblea General, es la máxima autoridad de la Comuna y se integrará con todos o la mayoría de comuneros asistentes, hombres y mujeres mayores de edad y cuyos nombres consten en el Registro Comunal.

Art. 5.-La Asamblea General será convocada por el Presidente de la Comuna en forma ordinaria y se reunirá el último sábado de cada trimestre, y extraordinariamente, cuando las necesidades y las circunstancias lo determinen.

Art. 6.-Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:

- a. Elegir a los miembros del Cabildo y de ser necesario tres vocales principales y tres suplentes;
- b. Aprobar y reformar el Reglamento Interno de la Comuna;
- c. Aprobar el ingreso de nuevos miembros de la Comuna y la exclusión de comuneros sancionados, en ambos casos previo acuerdo y dictamen de la Asamblea;
- d. Integrar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la comuna, presididas por los vocales principales, designados por la misma Asamblea General;
- e. Conocer y resolver sobre el plan anual de actividades, así como el informe de labores desarrolladas por el Cabildo y sobre el movimiento de la caja comunal, los que serán puestos a consideración de la Asamblea, por el Presidente del Cabildo; y,
- f. Aprobar los contratos relacionados con la Comuna para lo cual podrá reunirse la Asamblea General extraordinariamente en cualesquier época del año.

Art. 7.-El Cabildo es el órgano administrativo y representativo de la Comuna; estará integrado por el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, el Síndico, y los vocales.

Art. 8.-La elección del Cabildo, de acuerdo con el Art. 11 de la Ley de Comunas se llevará a cabo en el transcurso del mes de diciembre de cada año.

Art. 9.-La elección del Cabildo se realizará con la intervención de los comuneros, hombres y mujeres, debidamente inscritos en el respectivo registro, mediante papeletas o pronunciándose verbalmente.

Inmediatamente de terminadas las elecciones se efectuara el escrutinio sobre cuyo resultado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería, enviado copia certificada del acta, a fin de que surta su aprobación. El primero de enero subsiguiente, a dicha elección se posesionará el nuevo Cabildo, en acto solemne al que asistieran todos los comuneros.

Art.10.- Son Atribuciones y deberes del Cabildo.

- a. Formular los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tengan que realizar en el seno de la Comuna, tendientes a su mejoramiento y someterlos a la aprobación de la Asamblea General;
- b. Supervigilar el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Comunas, del Estatuto Jurídico y del presente Reglamento Interno, así como también de las resoluciones de la Asamblea General y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c. Fijar las cuotas y más contribuciones que deben abonar los comuneros por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias, como multas y otras aportaciones que redunden en la buena administración comunal y en el mejoramiento colectivo;

- d. Adoptar las medidas más adecuadas para el cobro de las cuotas o multas a los comuneros morosos, la Asamblea aprueba presentar una lista al Jefe Político o Comisario, para el cobro de las mismas;
- e. Elaborar el presupuesto económico anual y someterlo a la aprobación de la Asamblea General;
- f. Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros y de sus propiedades organizando el servicio de rondas, sobre todo nocturnas con el concurso de todos los moradores varones, incluyendo a los miembros del Cabildo y estableciendo los calendarios mensuales o semanales de turnos obligatorios.
- g. Organizar y supervigilar las actividades colectivas de la Comuna, trabajando todos unidos;
- h. Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja y reclamo que se presente en relación con los asuntos de la Comuna, buscando mantener siempre la armonía entre los comuneros;
- i. Responder por la administración de la Comuna en general, así como también por despilfarros y malversaciones que se cometieren con los fondos de la caja comunal; y,
- j. Representar judicial, extrajudicialmente y en todos los actos y contratos a la Comuna, debiendo también defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes de patrimonio comunal. Con la participación de todos y cada uno de los comuneros.

CAPITULO III

DE LOS DIGNATARIOS DEL CABILDO.

Art.11.- DEL PRESIDENTE:

Son atribuciones y deberes, además de los que constan en el Art. 19 de la Ley de Comunas, los siguientes:

- a. Disponer el cumplimiento de las actividades de las comisiones nombradas por la Asamblea General;
- b. Convocar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones del Cabildo, elaborando el correspondiente orden del día;
- c. Legalizar con su firma las actas, comunicaciones y practicar las inscripciones de los comuneros y más documentos o actividades relacionadas con la Comuna;
- d. Autorizar con su firma los gastos sin fijación de monto, por resolución de la Asamblea General.
- e. Supervigilar la contabilidad económica de la Caja Comunal;
- f. Extender conjuntamente con el Tesorero, los comprobantes por el cobro de cuotas y otros ingresos en favor de la Comuna, los mismos que serán depositados por el Tesorero, en una cuenta bancaria.
- g. Supervigilar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas;
- h. Cuidar que se cobren a tiempo e ingresen a la cuenta de la Comuna, las cuotas y demás valores de la entidad;
- i. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Comunas, del Estatuto, del Presente Reglamento Interno y de las resoluciones emanadas por la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- j. Asistir con puntualidad a mingas y sesiones.

- k. Impedir el ingreso de socios en estado etílico a Asambleas y Sesiones.
- l. Ordenar la expulsión de la Asamblea al socio que intusiera en forma insistente el libre y normal desenvolvimiento de la sesión, con alegatos corentes de fundamento acompañado de actitudes alevosas que demuestren irrespeto a la Asamblea y sus directivos.
- m. En caso de ausencia temporal, el presidente deberá dejar oficialmente el encargo al vicepresidente.

Art.12.- DEL VICEPRESIDENTE:

Son atribuciones y deberes:

- a. Sustituir al Presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o excusa definitiva;
- b. Ayudar en la administración de la Comuna en cuanto le compete al Presidente.
- c. Asistir puntualmente a mingas y sesiones; y,
- d. Desempeñar a cabalidad las comisiones encomendadas por la Asamblea General o el Cabildo.

Art.13.- DEL TESORERO:

Son atribuciones y deberes:

- a. Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la Comuna;
- b. Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que correspondan a la Comuna por cualquier concepto, otorgando los correspondientes recibos y depositando dichos valores en la cuenta bancaria de la Comuna;
- c. Guardar los dineros, valores y más bienes de la comuna, bajo su responsabilidad personal y económica, rindiendo fianza personal e hipotecaria si así lo resuelve la Asamblea o el Cabildo;
- d. Presentar al Cabildo, informes trimestrales, sobre el movimiento de Caja, con los respectivos comprobantes de descargo así como informes mensuales sobre deudores morosos de la Comuna;
- e. Organizar y actualizar con claridad, con oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles e inmuebles, equipos y otros de propiedad de la Comuna;
- f. Recibir, ordenar y entregar previo inventario, los bienes y cuentas de la Comunidad;
- g. Las demás que lo señalan la Ley, el Estatuto, este Reglamento o sus superiores.
- h. Asistir con puntualidad a mingas y sesiones; y,
- i. Los demás que señala la Ley, el Estatuto, este Reglamento o sus superiores.

Art.14.- DEL SECRETARIO

Son atribuciones y deberes:

- a. Convocar a sesión de Asamblea General y del Directorio por orden del Presidente y actuar en ella con puntualidad y diligencia;
- b. Llevar los libros de actas y preparar las comunicaciones de la Asamblea General y suscribirlas con el Presidente;

- c. Organizar y llevar el libro de socios;
- d. Conferir copias certificadas previa autorización del Presidente o de la Asamblea General;
- e. Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con el Archivo de la Comunidad;
- f. Mantener informados a los socios de la comuna sobre los documentos que recibe y archivar;
- g. Elaborar, leer las actas que se hacen, anotar con claridad y suscribir conjuntamente con el Presidente;
- h. Tomar lista a los socios y comprobar el quórum;
- i. Recibir, ordenar y entregar previo inventario el archivo de la Comunidad;
- j. Asistir con puntualidad a mingas y sesiones; y,
- k. Lo demás que señale el Reglamento, el Directorio o el Presidente.

Art.15.- DEL SINDICO

Son atribuciones y deberes:

- a. Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente que no se cometan arbitrariedades en el seno de la comuna;
- b. Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Comunas, del Estatuto, del presente Reglamento y de las resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c. Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales, extrajudiciales relacionados con los intereses de la comuna;
- d. Fiscalizar las operaciones de tesorería e informar mensualmente de ello al Cabildo;
- e. Velar porque en la comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad;
- f. Dar sugerencias al Cabildo para la mejor marcha administrativa de la comuna;
- g. Asistir puntualmente a las sesiones y mingas; y,
- h. Desempeñar y cumplir con las comisiones que le encomendaren la Asamblea, el Cabildo o su Presidente.

Art.16.- De las Comisiones:

Para efectos del funcionamiento sostenible se conformarán las siguientes:

- a. La Comisión de Asistencia Social, par ayudar en caso de emergencia de cada uno de los comuneros, presidida por un vocal del cabildo;
- b. La comisión de Deportes, presidida por un vocal del Cabildo encargado de fomentar la participación deportiva interna o externamente procurando para ello conseguir o mejorar la infraestructura deportiva de la Comuna; y,
- c. La comisión de Capacitación Agropecuaria, Artesanal y de Turismo Rural, encargada de elevar la productividad y la interacción de dirigentes y comuneros.

CAPITULO IV

DE LOS COMUNEROS

Art. 17.- Son miembros de la Comuna:

- a. Todas las personas mayores de 18 años, nacidas y radicadas permanentemente en el territorio que comprende la Comuna y que se encuentren registradas en el libro respectivo;
- b. Los descendientes de comuneros que vivan permanentemente en la Comunidad, mayores de edad y que fueren calificados y aceptados por la Asamblea General, serán miembros de la Comuna;
- c. Las personas extrañas a la Comuna que contrajeran matrimonio con un miembro de la Comuna y fueran aceptados por la Asamblea General; serán miembros de la Comuna.
- d. Las personas extrañas que tengan propiedades y vivan dentro de la comuna, si la Asamblea General de comuneros acepta su ingreso, pueden ser comuneros.

Art. 18.- Son derechos de los comuneros:

- a. Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos, bienes de propiedad de la comuna por igual;
- b. Elegir y ser elegido para las dignidades del Cabildo, sin ninguna excusa, condición u otras razones;
- c. Recibir ayuda y asistencia especial en situaciones difíciles o de calamidad personal o familiar; y,
- d. Formular cualquier petición o reclamo, sobre sus derechos ante el Cabildo o ante la Asamblea General.

Art. 19.- Son obligaciones de los comuneros.

- a) Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Comunas, del Estatuto, del presente Reglamento Interno, así como con las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- b) Inscribirse en el registro de comuneros los jefes de familia conjuntamente con todos sus hijos, hijas;
- c) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias.
- d) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que el Cabildo impusiera a los comuneros de conformidad con la facultad concebida en la letra h del Art. 17 de la Ley de Comunas;
- e) Los padres de familia están obligados a instruir a sus hijos haciéndolos ingresar a la escuela primaria y en lo posible en la institución secundaria o artesanal que exista en el medio;
- f) No realizar entre sí ni con extraños a la Comuna, venta, permuta, arriendo, aparcerías, ni ninguna forma de traspaso o explotación de la tierra y bienes comunales;
- g) Aceptar los cargos y comisiones que se les encomendare, por parte de la Asamblea General, Cabildo y de su Presidente, siempre que se relacionen con asuntos de interés colectivo o comunal cumpliéndolos a cabalidad;
- h) Vivir en paz y en armonía con su familia y con los demás miembros de la comunidad, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y de superación para sí y para los demás;
- i) Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de obras y servicios comunitarios de beneficio social, de la organización y dirigidos por el Cabildo;

- j) Sugerir y participar ante la Asamblea General o el Cabildo con Programas y Proyectos dirigidos al mejoramiento económico, social, cultural y material de la Comuna y de los comuneros;
- k) Dar aviso a los miembros del Cabildo cuando deba trasladarse temporalmente a otro lugar a fin de que no pierda los derechos ni la calidad de comuneros, siempre que dicha ausencia no pase de dos años, caso de abandonar la Comuna por más de dos años perderá los derechos y la calidad de socio; y,
- l) Prestigiar del buen nombre de su comunidad, observando buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral, tanto en actos públicos como privados dentro y fuera de la Comunidad.

CAPITULO V

DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO: DE LOS FINES Y FONDOS COMUNALES

Art.20.- De las Asambleas Generales y de las sesiones del Cabildo:

- a) La Asamblea General, para la elección del Cabildo, se llevará a efecto en el mes de diciembre de cada año de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de Comunas, también se efectuarán Asambleas extraordinarias convocadas por el Presidente de la comuna, de acuerdo con los requerimientos o necesidades; y,
- b) El Cabildo sesionará obligatoriamente el primer viernes de cada mes, pudiendo hacerlo extraordinariamente o a solicitud de sus miembros en razón de las necesidades.

Art.21.- Tanto las Asambleas Generales, como las sesiones del Cabildo se realizarán en la siguiente manera;

1. El Presidente declarará abierta la sesión;
2. El Presidente ordenará a Secretaría que sé de lectura del orden del día;
3. El mismo personero dispondrá que, por Secretaría sé de lectura al acta de la última sesión, la que será aprobada con las modificaciones que se introdujeren.
4. Los comuneros asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al Presidente, quien le concederá, proyectando el uso de las peticiones, por parte de los asistentes;
5. Los comuneros asistentes observarán disciplina y buen comportamiento sin distraer la atención de los demás concurrentes, con asuntos distintos a los casos que se estuvieren tratando; y,
6. En las sesiones se tratarán solo asuntos relacionados con el mejoramiento socioeconómico, educativo, moral y material de la Comuna en general y de cada comunero en particular, así como el planteamiento y solución de problemas internos y externos que afecten las relaciones y vida de la Comuna.

Art.22.- DE LOS BIENES Y DE LOS FONDOS DE LA CAJA COMUNAL.

- a) Los bienes muebles e inmuebles que pudiera adquirir la Comuna, mediante procedimientos legales, formarán parte del Patrimonio Comunal.

Los fondos que ingresen a la Caja Comunal se invertirán de preferencia en la realización de obras que sirvan para el adelanto y servicios de la comuna; y,

- b) Se procurará establecer la Caja de Ahorro Comunal con el fin de ayudar a los comuneros con préstamos y otras ayudas para que emprendan e incrementen las actividades que les permita desenvolverse honestamente y cómodamente.

CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES

Art.23- Los comuneros que infringieren la Ley, el Estatuto, el Reglamento o que no cumplieren con sus deberes serán sancionados según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en la comisión de las mismas, con las siguientes penas:

- a. Amonestación en privado, por parte del Cabildo;
- b. Amonestación por escrito .
- c. Multa por 2,00 (DOS DOLARES), pago que lo realizará el comunero ante la autoridad competente;
- d. Suspensión de los derechos de comunero, por el tiempo de tres meses a un año, según aprobación y decisión de la Asamblea General y resolución del Cabildo; y,
- e. Exclusión del socio del seno de la Comuna con aprobación de la Asamblea General.

Art.24.- LOS COMUNEROS PODRAN SER SANCIONADOS POR LAS SIGUIENTES CAUSAS.

- 1) Por incumplimiento injustificado en la comisión o trabajo asignados por la Asamblea, por el Cabildo o por el Presidente, \$ 3,00; por reincidencia será considerando en sesión de Asamblea;
- 2) Según persona que sea sorprendida en robo en la Comunidad, será sancionado con \$ 1000 y tres meses de prisión.
- 3) Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Comuna, \$ 5000,00 más 5 años de prisión;
- 4) Por comportamiento incorrecto durante las sesiones o reuniones que se realicen en la Comuna, \$ 3,00;
- 5) Por faltamiento de palabra y obra a los miembros del Cabildo \$ 5,00
- 6) Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad, la tranquilidad y la vida armónica de la Comunidad, \$20,00;
- 7) Por destruir u obstaculizar la utilización de los servicios comunitarios, \$3,00 y el arreglo de daños ocasionados;
- 8) Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias así como de las multas impuestas por el Cabildo o la Asamblea General;
- 9) Por no asistir con diligencia y oportunidad en las Asambleas o reuniones y mingas promovidas por el cabildo, \$3,00;
- 10) Por no concurrir a votar en las elecciones del Cabildo, \$ 10,00 por pareja
- 11) Poner controles en las vías de acceso a la Comunidad se cobrará la cantidad de \$ 0.25 ctvs.

Art.25.- Los comuneros serán sancionados con la exclusión de la comuna por reincidencia en la comisión de las faltas constantes en el Art. Que precede y en cuyo caso perderán sus derechos en la Comuna. De igual manera serán

sancionados con igual pena los comuneros que sin causa justa no envíen a la escuela a sus hijos.

Art. 26.- Cuando se trate de la exclusión de un comunero, el Cabildo emitirá su dictamen por escrito, el que será sometido a la aprobación de la Asamblea General, todo lo actuado se remitirá al MAG para su estudio y resolución definitiva.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Art.27.- Ningún comunero podrá presentar pleito, ni reclamo judicial en contra de la Comuna, ni de su Cabildo, sin antes haber presentado su reclamo ante el Cabildo y la Asamblea General, solo cuando estos dos Organismos hubieren denegado sin causa justa la reclamación, el comunero podrá acudir ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art.28.- El presente Reglamento Interno podrá ser reformado después de tres años de vigencia, previo el trámite de Ley correspondiente.

Art. 29.- El presente Reglamento Interno Reformado entrará en vigencia tan pronto como sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se dará a conocer de inmediato a los miembros de la comuna en Asamblea General, la que será expresamente convocada por el Presidente del Cabildo, para el conocimiento del particular.

Art.30.- El Presidente del Cabildo en nombre y representación de éste, podrá intervenir en cualquier asunto que no siendo incumbencia de otro organismo se relacione con la defensa de los interesados de la Comuna que se considere si ha obrado de conformidad con las disposiciones legales.

Art.31.- Las sesiones serán convocadas por el Presidente selo hará por escrito con 48 horas de anticipación y la reunión se lo realizará con la mitad más uno de los asistentes. En caso de no haber concurrencia se citará por una segunda ocasión y de no haber asistencia se volverá a citar por una tercera vez y los socios que no asistan se sujetarán a las resoluciones que se tomen, con el número de asistentes, sin tener derecho a presentar reclamo alguno.

Art.32.- Las cuotas anuales cada comunero pagará la cantidad de \$ 2,00 cuota que será elevada cada año de acuerdo a las necesidades de la Comunidad.

Art.33.- Los trabajos en las mingas son obligatorios y el comunero que no concurriera, pagará él valor de un jornal vigente o pondrá un representante, no se aceptará menores de 14 años en las mingas..

Art.34.- Los comuneros que no asistan a las sesiones y actos programados por al comuna será multados con \$ 3,00, cantidad que puede ser aumentada cada año con la aprobación de la Asamblea General de comuneros;

Art.35.- Los comuneros que se atrasen hasta un cuarto de hora serán multados con \$1.50 cantidad que puede ser aumentada cada año con la aprobación de la Asamblea General de comuneros;

Art.36.- Los comuneros que no asistan al cambio de cabildo serán multados con \$50,00 cantidad que puede ser aumentada cada año con la aprobación de la Asamblea General de comuneros;

Art.37.- El dirigente que abandone el cargo sin justificación alguna será multado con la cantidad de \$50,00 y estará sujeto a las sanciones que constan en el Art. 22, la cantidad de la multa puede ser aumentada cada año con la aprobación de la Asamblea General de comuneros;

Art. 38.- Los dirigentes que no asistan a las sesiones serán multados con \$ 6,00.

Art. 39.- Los dirigentes que no asistan a las mingas pagarán el valor de \$ 6,00.

Art. 40.- Los dirigentes que no asistan a las sesiones del Cabildo serán multados con \$ cantidad que puede ser aumentada cada año.

Art. 41.- Los comuneros que cumplan 65 años serán exonerados a realizar trabajos físicos.

Art. 42.- Los hijos de los comuneros que reciban sus beneficios por parte de sus padres, tendrán que ser comuneros obligatoriamente, en el caso de los menos válidos serán exonerados de trabajos que requieran esfuerzo físico y no pagarán ningún tipo de cuotas, sean estas ordinarias o extraordinarias.

Art.43.- La Asistencia social por muerte o enfermedad grave de un socio, esposa o hijos será de \$1,00. Por cada comunero, cantidad que puede ser aumentada cada año.

CERTIFICO: Que El presente reglamento reformado fue leído, discutido, reformado y aprobado en 3 sesiones de Asamblea General de Comuneros llevados a cabo los días 14, 15, y 17 de Enero del 2002, con la participación de la mayoría de los Comuneros.


Sra. Victoria Catucuago.
SECRETARIO

